

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 20 ABO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa, las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a contrario sensu de las regidas por la de "aislamiento, social preventivo y obligatorio", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atréucó, Catrilló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados – entonces- por la de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme el DNU N° 677-2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa,

Que esta última normativa citada dispone en su artículo 8°: "Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

MINISTERIO DE EDUCACION de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”

Que, por su parte, mediante Resolución CFE 364/2020 el Consejo Federal de Educación (CFE), aprobó el protocolo para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y terciaria, el cual contiene los requerimientos mínimos para la apertura de las instituciones educativas. Asimismo, dispuso que la presentación del “Plan Jurisdiccional de retorno a clases presenciales” se realizará por ante el Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en base a ello, desde este Poder Ejecutivo se considera conveniente encomendar al Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa, la elaboración de dicho plan y disponer las medidas necesarias para el retorno a clases presenciales en el Sistema Educativo Provincial en forma gradual y progresiva;

Que, a los mismos fines, se considera conveniente facultar al señor Ministro de Educación a dictar los actos administrativos y a efectuar las convocatorias del personal docente y no docente, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo expuesto precedentemente;

Que, en otro orden mediante Decreto N° 1740/20 este Poder Ejecutivo prohibió, en todo el territorio provincial la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad donde residan, y luego por Decreto N° 1909/2020 se habilitó la circulación de las personas entre distintas localidades de la provincia para el desarrollo de tareas económicas habilitadas y atención de la salud;

Que en tal sentido y habida cuenta del retorno escalonado a clases resulta necesario habilitar también la circulación, entre las distintas localidades de la provincia, a las personas vinculadas al retorno a clases presenciales relacionadas al Sistema Educativo Provincial;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

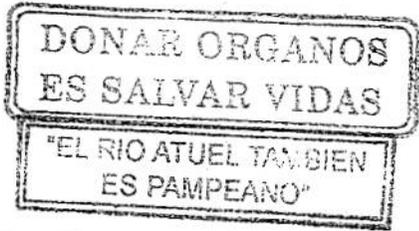
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Encomiéndase al Ministerio de Educación a disponer las medidas necesarias para el retorno a clases presenciales en el Sistema Educativo Provincial en forma gradual y progresiva, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 364/20 del Consejo Federal de Educación.

Artículo 2º.- Facúltase al Señor Ministro de Educación al dictado de los actos administrativos y a efectuar las convocatorias del personal docente y no docente, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- HABILITASE en todo el territorio provincial la circulación de las personas vinculadas al retorno a clases presenciales relacionadas





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

al Sistema Educativo Provincial, los días hábiles en el horario de 07:00 horas a 21:00 horas.

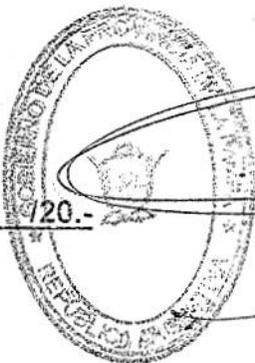
Artículo 4°.- Las personas alcanzadas por el artículo anterior no deberán tramitar el permiso de circulación que los habilite a esos fines.

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 24 de agosto del corriente año.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° **2042** /20.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. HORACIO ESTEBAN NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD